

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1677/2021-CR Y 3052/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:



Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
1677/2021-CR	Jorge Alfonso Marticorena Mendoza	Perú Libre	Ley que modifica el inciso a) y deroga los incisos b), c) y d) del artículo 6 del Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.
3052/2022-CR	Kelly Roxana Portalatino Ávalos	Perú Libre	Proyecto de ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496 que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de octubre de 2022.

Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay¹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Medina Minaya², Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Alegría García (miembro accesorio).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

¹ Dejó constancia de su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1677/2021-CR Y 3052/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
1677/2021-CR	07/04/2021	13/04/2021	• Educación, Juventud y Deporte
3052/2022-CR	13/09/2022	14/09/2022	• Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1 El Proyecto de Ley 1677/2021-CR tiene por objeto modificar el inciso a) y derogar los incisos b), c) y d) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496 y restituir la plena vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los artículos relacionados a la elección y mandato de los órganos de gobierno y autoridades universitarias y cualquier otro acto que interfiera con su estricta aplicación.

El artículo 6 del Decreto Legislativo 1496 establece la prórroga del mandato de autoridades durante el Estado de Emergencia Sanitaria dispuesto mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM; sin embargo, algunas universidades hicieron una interpretación deficiente y perjudicial del referido artículo, ocasionando que actualmente cuenten con autoridades que no se ajustan al mandato legal. Por otro lado, dado que el Perú cuenta con un alto índice de inmunización frente al Covid-19, el Perú ha decretado el reinicio de clases presenciales de manera progresiva en los niveles de estudios inicial, primaria, secundaria y universitaria.

En dicho contexto, se señala que con el retorno progresivo a las clases presenciales, el mandato de los órganos de Gobierno y las encargaturas de autoridades universitarias no ayudan a resolver los problemas generados en el sistema universitario, lo cual hace necesario volver a aplicar la Ley Universitaria en cuanto se refiere a los artículos relacionados a la elección de los órganos de gobierno y autoridades.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1677/2021-CR Y 3052/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Asimismo, el congresista Jorge Marticorena Mendoza, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 4 de octubre de 2022, al momento de sustentar la referida iniciativa legislativa precisó que en la actualidad el marco normativo y situacional en materia educativa es distinto, por lo que es innecesario modificar derogar todo el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496.

- 1.2.2 El Proyecto de Ley 3051/2021-CR** tiene por objeto derogar el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496 que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y dispone, en su artículo 3, que las universidades públicas y privadas efectúen los procesos electorales para la elección de sus órganos de gobierno y autoridades, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria, en la que se debe observar los protocolos de bioseguridad frente al Covid-19, haciendo uso de plataformas virtuales u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.

La exposición de motivos señala que el Decreto Legislativo 1496, de fecha 9 de mayo de 2020, tenía como finalidad establecer medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria; sin embargo, el escenario sanitario que justificaba la vigencia del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496 ha cambiado y que, por el contexto actual, debe darse el retorno a la Ley 30220, Ley Universitaria.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
1677/2021-CR	212-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	04/10/2022
	211-2022-2023	Ministerio de Educación	
3052/2022-CR	155-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	19/09/2022
	156-2022-2023	Ministerio de Educación	
	157-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	
	158-2022-2023	Asociación de Universidades del Perú	
	159-2022-2023	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1677/2021-CR Y 3052/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

	160-2022-2023	Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior	
--	---------------	--	--

1.3.2. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

- **La Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio N° D002433-2022-PCM-SG, del 23 de setiembre de 2022, hace llegar el Informe D001392-2022-PCM-OGAJ, en el cual concluye que **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3052/2022-CR, por lo que se ha trasladado el pedido de opinión al Ministerio de Educación.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo 118-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, Decreto Supremo N° 092-2022-PCM y Decreto Supremo N° 108-2022-PCM; y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM.

III. ANÁLISIS

El Ministerio de Salud, mediante el Decreto Supremo 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19. En adelante, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), limitándose el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, así

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1677/2021-CR Y 3052/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

como estableciendo restricciones diversas para reducir los niveles de contagio del COVID-19 en los peruanos.

Por su parte, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Decreto Supremo 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población. Esta medida fue ampliada por sucesivos decretos supremos hasta el 10 de mayo de 2022.

A consecuencia del estado de emergencia sanitaria, el Congreso de la República, mediante Ley 31011, del 27 de marzo de 2020, delegó en el Poder Ejecutivo, por el término de cuarenta y cinco días calendario, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Es así que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en cuyo artículo 6 se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno

La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
- b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.

El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1677/2021-CR Y 3052/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

En la exposición de motivos se señala que *"resulta necesario que se autorice a los órganos de gobierno, a establecer disposiciones que garanticen que la universidad podrá continuar operando, vencidos los mandatos de las diferentes autoridades universitarias, pudiendo mantenerse en el cargo, luego del vencimiento de sus mandatos o nombrarse encargados en diferentes posiciones, a fin de impedir que la institución educativa se quede sin autoridades y se vea impedida de adoptar acuerdos y de continuar con la prestación del servicio de manera presencial, en tanto los procesos electorales no puedan desarrollarse por las medidas de aislamiento social obligatorio y la emergencia sanitaria [...]".*

La medida adoptada, pese al aislamiento social obligatorio (cuarentena), ayudó a que muchas universidades puedan seguir en funcionamiento, garantizando de ese modo el servicio educativo a nivel universitario.

Posteriormente, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Decreto Supremo 016-2022-PCM, del 27 de febrero de 2022, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Esta medida fue ampliada por sucesivos decretos supremos hasta el 30 de septiembre de 2022.

Es así que mediante Decreto Supremo 118-2022-PCM, del 29 de septiembre de 2022, en el marco de la emergencia sanitaria y el avance de la inmunización de la población ante el COVID-19, se establecen las siguientes restricciones, las que están contenidas en el nuevo artículo 4 del Decreto Supremo 016-2022-PCM:

"Artículo 4.- Restricciones al ejercicio de derechos

4.1 Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), en establecimientos de salud, vehículos del servicio de transporte terrestre de personas y espacios cerrados sin ventilación.

Es opcional el uso de mascarillas en espacios abiertos y espacios cerrados ventilados.

Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para personas con síntomas respiratorios, tanto en espacios abiertos y cerrados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1677/2021-CR Y 3052/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

En las instituciones educativas el uso de mascarilla es opcional para los estudiantes y docentes, debiendo garantizarse la ventilación adecuada, conforme a la normativa vigente.

Para el caso de restaurantes o similares en espacios cerrados sin ventilación, la(s) mascarilla(s) puede(n) ser retirada(s) sólo al momento de ingerir los alimentos.

[...]”³.

Podemos apreciar que, si bien la emergencia sanitaria sigue vigente, las medidas restrictivas asociadas a la misma han variado sustancialmente, puesto que, en el caso de la educación, hemos pasado de un aislamiento social obligatorio (cuarentena) al uso facultado de la mascarilla por parte de los estudiantes y docentes en el interior de instituciones educativas.

Por otro lado, durante el año 2021 se realizaron las Elecciones Generales para elegir al presidente de la República y vicepresidentes, congresistas de la República y a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. La primera vuelta se realizó el 11 de abril y la segunda el 6 de junio de 2021. Estas elecciones se realizaron de manera presencial, observando los protocolos de bioseguridad. Además, el 2 de octubre de 2022 se realizaron las Elecciones Regionales y Municipales para la elección de las autoridades a nivel nacional, las que también se realizaron de manera presencial.

Además, como parte del retorno a la normalidad, muchas instituciones públicas han dispuesto el retorno al trabajo presencial, sin perjuicio de mantener el trabajo remoto en el caso de personal vulnerable. En el caso del Poder Judicial, se han dispuesto que las audiencias judiciales se realicen de manera presencial y de manera excepcional podría realizarse de forma virtual.

En ese sentido, resulta razonable la derogatoria del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, toda vez que las condiciones que motivaron su emisión se han disipado casi en su totalidad.

A consecuencia de la derogatoria, las autoridades universitarias serán elegidas por el Comité Electoral Universitario, conforme al artículo 72 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la participación de los docentes y los alumnos.

En cuanto al impacto de la presente norma, en el siguiente cuadro se muestra el listado de las universidades públicas que han encargado el puesto de rector a la luz del Decreto Legislativo 1496:

³ El destacado es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1677/2021-CR Y 3052/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

UNIVERSIDAD	RECTOR	ESTADO
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	MUÑOZ BERROCAL MILTHON	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	GUEVARA PEREZ AMERICO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	DUEÑAS LINARES HERNANDO HUGO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCÍDES CARRIÓN	NUÑEZ MEZA ANGEL	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	ESCALANTE ZUMAETA BERARDO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	ASENCIOS TRUJILLO LIDA VIOLETA	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA	PALOMINO TORRES EDGARDO FELIX	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	LOPEZ CHAU ALFONSO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	TELLO ESPINOZA RODIL	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	VENCES MARTINEZ EDWIN OMAR	VIGENTE - ENCARGADO POR DL 1496
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	CRUCINTA UGARTE ELEAZAR	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	JERI CHAVEZ ANTONIO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	GARCIA BAUTISTA AQUILINO MESIAS	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	VASQUEZ BOYER CARLOS ALBERTO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	CRUZ MARTINEZ JOSE	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	BRAUL GOMERO EDGARDO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	ROJAS SALAZAR ARCELIA	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	VILCATOMA SANCHEZ AMADOR GODOFREDO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	ALZAMORA RIVERO CRISTINA	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	BOCANGEL WEYDERT GUILLERMO AUGUSTO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	LOZANO MARRUEROS JAVIER	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	MAZUELOS CARDOZA CESAR MARCELINO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	RAMON RUFFNER DE VEGA JERI GLORIA	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO	CARPENA VELASQUEZ ENRIQUE	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	MAGALLANES CARRILLO ANSELMO	VIGENTE-ENCARGADO POR DL 1496
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	REYES PAREJA CARLOS ANTONIO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	CHAUCA VALQUI POLICARPIO	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS	VEGA LOAYZA FREDDY	VIGENTE-ENCARGADO POR DL 1496
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	ODAR ROSARIO AMERICA	VIGENTE - ELEGIDO POR ELECCIONES

Entonces, si bien a la fecha solo son tres universidades que no han realizado procesos electorales para elegir a su máxima autoridad, también es cierto que la derogatoria deviene en necesaria a fin de evitar que en el futuro se extiendan los mandatos o se realicen encargos⁴.

⁴ A la fecha está pendiente de remisión la información sobre las demás autoridades que han prorrogado sus mandatos o han sido encargadas en aplicación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1677/2021-CR Y 3052/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Educandos	Todos los educandos, sin excepción, podrán participar en la elección de sus autoridades.	Fortalecimiento de la democracia al interior de las universidades.
Estado	Permite contar con autoridades universitarias elegidas mediante un proceso participativo, dotándolas de una mayor legitimidad.	Mejor percepción de la representatividad universidad.
Sociedad	La elección de las autoridades universitarias mejora la percepción institucional.	Mayor confianza en quienes están a cargo de la gestión educativa universitaria.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1677/2021-CR y 3052/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1677/2021-CR Y 3052/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Artículo único. Derogación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496

Se deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.

Lima, 11 de octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 13:02:52-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 15:16:39-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 15:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 13:55:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 14:17:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 15:36:01-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 09:43:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 11:14:44-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1677/2021-CR
Y 3052/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE
DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496,
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN
MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL
MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL
NACIONAL**



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 21:11:18-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 12:00:36-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2022 09:28:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 18:50:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 15:54:41-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 11:11:59-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 19:31:26-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/10/2022 15:20:54-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 16:20:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 10:45:13-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 15 horas y 19 minutos en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Legislativo se pasó lista¹ a la que contestaron de manera presencial la congresista Mery Eliana Infantes Castañeda (miembro titular); y, de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, los congresistas Wilson Rusbel Quispe Mamani, Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Flavio Cruz Mamani, Karol Ivett Paredes Fonseca, Roberto Enrique Chiabra León, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina², José Luis Elías Ávalos, Esdras Ricardo Medina Minaya³, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Flor Aidee Pablo Medina (miembros titulares).

Con LICENCIA, el congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino (miembro titular).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

—o0o—

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 1 y el 7 de octubre de 2022 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y anunció que los que deseen copia de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que el Pleno del Congreso, en su sesión realizada el 6 de octubre de 2022, aprobó la siguiente modificación al cuadro de la Comisión:

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la misma, de manera virtual, los congresistas Paul Silvio Gutiérrez Ticona y Janet Milagros Rivas Chacara (miembros titulares) y Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Arturo Alegría García (miembros accesorios). Asimismo, el congresista Juan Carlos Mori Celis (miembro titular) presentó dispensa a la sesión.

² Registró su asistencia a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su asistencia a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

- Sale como titular el congresista Hitler Saavedra Casternoque, a iniciativa del Grupo Parlamentario Perú Democrático.

III. SECCIÓN PEDIDOS

El congresista **HUAMÁN CORONADO** reiteró que en sesiones anteriores ha solicitado que se declare ilegal la prórroga del mandato del rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Anselmo Magallanes Carrillo, con ese fin destacó la necesidad de derogar el Decreto Legislativo 1496. Manifestó que, de ese modo, asumiría la conducción de la referida casa de estudios el docente más antiguo que cumpla con los requisitos de ley. Asimismo, mencionó que, en las universidades con mandato cumplido, asumirá el rectorado el vicerrector académico, en concordancia con el artículo 63 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Al respecto, la **PRESIDENTA** precisó que la Comisión no puede interferir en las decisiones de instituciones autónomas, como lo son las universidades públicas. Comentó que hay proyectos de ley que se están trabajando relacionados a la situación que se está planteando; en ese sentido, dijo que en el desarrollo de la sesión se dará un espacio para darle debate al tema.

IV. ORDEN DEL DÍA

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, conforme a lo acordado en la tercera sesión ordinaria, se cursó la invitación correspondiente al ministro de Educación para que participe en la presente sesión, con la finalidad de que informe sobre diferentes asuntos de competencia de su sector y las observaciones formuladas por el presidente de la República a la autógrafa de ley que modifica la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y carrera pública de docentes. Al respecto, señaló que el ministro de Educación ha solicitado la reprogramación de la invitación cursada para la próxima sesión, en razón a que la información solicitada debe ser procesada por los distintos órganos que conforman el ministerio de Educación y requieren de ese tiempo para compilarla.

Dicho esto, consultó el pedido formulado por el ministro de Educación, a fin de reprogramar su participación para la quinta sesión ordinaria, del martes 18 de octubre de 2022, a las 15:00 horas. Al no haber oposición lo dio por aprobado.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** manifestó que, conforme a la agenda de la sesión, corresponde escuchar a la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien sustentará el Proyecto de Ley 2914/2022-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley Nacional de la Juventud.

Dicho esto, le ofreció el uso de la palabra.

La congresista **BARBARÁN REYES** señaló que el Proyecto de Ley 2914/2022-CR tiene por objeto establecer el marco jurídico que oriente las acciones del Estado en la implementación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de la juventud y su vinculación a la participación en la vida nacional, además de impulsar a los jóvenes entre los 15 y 29 años de edad para que, en su condición de ciudadanos, mantengan una vinculación y participación activa en la vida social, económica y política del país. Manifestó que actualmente existe una política nacional de la juventud que no cuenta con el marco jurídico necesario para que tenga el efecto deseado y agregó que la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) es una institución que no tiene capacidad de ejecución de presupuesto.

Comentó que el Sistema Nacional de Juventud, descrito en el Capítulo I del Título III de la norma propuesta, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones civiles cuyo objetivo es propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para los jóvenes. Propuso que el Consejo Nacional de la Juventud, los Consejos Regionales de la Juventud y los Consejos Locales de la Juventud trabajen de forma articulada y sinérgica, de forma que sus representantes sean electos por los mismos jóvenes.

Dijo que el proyecto de ley reconoce el financiamiento de los Consejos de la Juventud mediante recursos que provienen de distintas fuentes desde ingresos propios, donaciones, subvenciones y cooperación financiera internacional; asimismo, anunció que el proceso electoral de los Consejos estará a cargo de la ONPE. En cuanto a la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) señaló que estará a cargo de promover, coordinar y articular las políticas de Estado orientadas al desarrollo integral a los jóvenes.

Agregó que a pesar de que se buscó incorporar al actor joven en la tarea del desarrollo nacional mediante la creación del Consejo Nacional de la Juventud, el marco normativo sigue sin ser suficiente para encausar su participación y articulación con las entidades del Estado. Explicó que la propuesta recoge las iniciativas más relevantes surgidas desde las organizaciones de la juventud peruana y entidades estatales que cumplen una función especial en materia de políticas para la juventud y de los directivos del Consejo Regional de la Juventud (COREJU).

La implementación de la norma no genera gastos adicionales al tesoro público, por cuanto se financiará con recursos con los que hoy cuenta la SENAJU, concluyó.

La **PRESIDENTA** agradeció la exposición brindada y ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas para que formulen sus preguntas sobre el proyecto de ley sustentado.

La congresista **PALACIOS HUAMÁN** pidió que a la autora de la iniciativa en comentario que dé algunos alcances respecto de lo establecido en el artículo 27,

sobre las fuentes de financiamiento y las cuotas que serían cobradas a las organizaciones juveniles.

En respuesta, la congresista **BARBARÁN REYES** explicó que el referido artículo no obliga a pagar una cuota establecida por la SENAJUV o el Estado, sino que promueve las colaboraciones voluntarias de los miembros de la misma organización para solventar sus gastos particulares.

De otro lado, la **PRESIDENTA** manifestó que el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 970/2021-CR, relacionado a la iniciativa sustentada, se encuentra en la Orden del Día del Pleno del Congreso, por lo que consultó a la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes si el proyecto de ley que acaba de sustentar debe acumularse con el citado dictamen una vez que este sea visto por el Pleno del Congreso o, por el contrario, se debe solicitar al Consejo Directivo el retorno del referido instrumento procesal parlamentario para que sea analizado nuevamente junto con el proyecto de ley de su autoría.

En respuesta, la congresista **BARBARÁN REYES** se mostró a favor de que ambas iniciativas legislativas sean acumuladas en un solo dictamen.

Finalmente, la **PRESIDENTA** agradeció la exposición realizada y comunicó que el Proyecto de Ley 2914/2022-CR seguirá el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el Predictamen recaído en los proyectos de ley 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR y 2969/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de ampliar la permanencia de los Directivos de Instituciones Educativas y Especialistas en Educación en sus cargos, sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño.

Como parte de la sustentación sostuvo que en la actualidad los docentes pueden acceder a cargos de gestión institucional por un periodo de cuatro años, luego de dicho periodo, su gestión es sometida a evaluación y, en caso de aprobar, podrán permanecer por un periodo adicional de cuatro años en el cargo y, culminado el periodo ampliatorio, el docente que ocupa el cargo en el Área de Gestión Institucional deberá retornar, indefectiblemente, a su plaza de docente; por lo cual, si desea continuar en el cargo deberá concursar junto con los demás docentes.

Señaló que algunos planteamientos proponen el periodo adicional de los directivos y la evaluación de desempeño, y que en su lugar se realice un concurso público cada cuatro años en la que podrá participar el director en ejercicio, todo ello con la finalidad de brindar oportunidades a todos los docentes de acceder a los cargos de gestión institucional; también que aprobada la

evaluación de desempeño puedan permanecer por dos años más adicionales; que permanezca por dos periodos adicionales sujetos a la aprobación del desempeño al término de cada periodo, es decir concluido el plazo de 4 años pueda continuar por dos periodos más de 4 años cada uno y que se habilite la permanencia continua en el cargo siempre que aprueben la evaluación de gestión cada cuatro años.

Por ello, añadió, la comisión considera que no resulta razonable que el docente deje el cargo del Área de Gestión Institucional cada cuatro años, a fin de poder ver los resultados de la inversión del Estado en los directivos, tanto más si su permanencia está sujeta a la evaluación de desempeño de gestión prevista en la ley. En esa línea, explicó que la propuesta contenida en el predictamen opta por la permanencia continua del docente en el cargo de Directivo de Institución Educativa y Especialista en Educación condicionada a la aprobación de la evaluación de desempeño de gestión y, de no aprobarse, el director deberá regresar a su plaza de docente. Dijo que no es lo mismo una evaluación de ingreso que una evaluación de desempeño de gestión, ya que en esta última se mide el impacto positivo de la gestión para los educandos, en aras de buscar la mejora de la calidad educativa. Asimismo, señaló que las deficiencias que adolecen las evaluaciones del desempeño no se deben a problemas de diseño del marco legal, sino a las fallas de gestión para implementarlas adecuadamente por parte del MINEDU como ente rector.

Sobre las propuestas de participación de los alumnos y padres de familia en la evaluación de desempeño y reubicación de los docentes que dejan sus cargos en las plazas de la localidad donde residen, indicó que dichas medidas ya se encuentran reguladas en la Ley de Reforma Magisterial y en directivas emitidas por el Ministerio de Educación, por lo cual no resulta necesario incorporarlas en la norma, a fin de evitar una sobrerregulación.

Comentó que respecto a la propuesta de derogar el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU, del 29 de abril de 2022, mediante el cual se incorpora la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y habilita un nuevo concurso para los que habrían sido afectados por la evaluación extraordinaria dispuesta en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29944, la Comisión considera que existe una problemática que el sector ha tratado de solucionar con un mecanismo que si bien puede considerarse que afecta el principio de mérito trata de abordar un problema sectorial que le ha generado contingencias judiciales importantes, por lo que no lo evalúa atendible.

Seguidamente, luego de disponer que el secretario técnico dé lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen, dio inicio al debate.

La congresista **RAMÍREZ GARCÍA** manifestó que la redacción propuesta para el artículo 33 de la Ley 29944 asegura la inversión del Estado en el magisterio, dándole la seguridad en el cargo a los docentes que aprueben la evaluación de desempeño y, además, asegura el arraigo del docente en su plaza de origen, lo

cual permite crear carrera administrativa y salvaguardar el derecho de los docentes a reservar su plaza de origen. Al respecto, dijo estar de acuerdo con la propuesta contenida en el predictamen.

Por su parte, el congresista **PAREDES GONZALES** dijo que el artículo 21 numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. Observó la excepcionalidad que se hace al mencionar que, con excepción de los cargos previstos en los literales c) y d) del artículo 35 de la Ley 29944, puede prorrogarse la continuidad en el cargo hasta por dos periodos adicionales. Advirtió que todos los cargos son asumidos, mediante concurso público, por maestros y, sin embargo, se les está dando un trato diferenciado, situación con la que dijo no estar de acuerdo.

Señaló que presentó una propuesta de texto sustitutorio que coincide con muchas propuestas de ley, toda vez que plantea para el artículo 33 que el acceso a cargos y periodos de gestión sea para todos los cargos señalados en el artículo 12 de la Ley 29944, mediante un concurso de méritos y por un periodo de cuatro años; asimismo, propone que, al término del periodo de gestión del proceso designado, la plaza vacante deberá ser sometida a concurso público de méritos, pudiendo postular el profesor que cumplió su periodo de designación al mismo cargo u otro cargo de desempeño laboral. Agregó que su propuesta indica que la plaza vacante del profesor designado a algún cargo de desempeño laboral será ocupada por un docente contratado y no podrá ser usada para un proceso de reasignación o nombramiento docente, situación que ha venido dándose. Finalmente, dijo que, según su propuesta, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local o el director o jefe de Gestión Pedagógica, especialista en educación, director y subdirector de institución educativa designado mediante concurso público de méritos permanecerá en el cargo hasta realizar la transferencia institucional a la nueva autoridad designada. Añadió que, conforme ha sido propuesto en el predictamen, el texto sustitutorio que propone también indica que el acceso a un cargo de desempeño laboral no implica ascenso automático de escala magisterial. Solicitó que, en el momento oportuno, su propuesta sea sometida al voto.

La **PRESIDENTA** manifestó que la propuesta plantea que los cargos puedan ser ejercidos de manera continua siempre y cuando se supere la evaluación del desempeño cada cuatro años a diferencia de lo descrito por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que suprime dicha evaluación. A continuación, dio lectura al artículo 38 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la evaluación de desempeño en el cargo.

El congresista **CRUZ MAMANI** dijo que la medida que indica que el director podrá continuar en el cargo por un periodo adicional de cuatro años siempre que apruebe la evaluación de desempeño no es una propuesta que haya sido recogida de algún proyecto de ley acumulado en el predictamen, por lo que solicitó se precise cuáles son los fundamentos para aplicarla. Sostuvo que, a raíz del problema de darle permanencia a los docentes en el cargo, la Ley 26269

dispuso que el ejercicio de un cargo directivo sea por cinco años; sin embargo, la Ley de Reforma Magisterial estableció que el cargo tenga una duración de tres años. Expuso que dicha disposición tiene múltiples modificaciones y no se ha llegado a una medida que sea idónea para los docentes, por lo cual, consideró que la continuidad de los cargos desvirtualiza la figura de la meritocracia que debe primar en el sector.

Advirtió que no se debe tener personal en cargos directivos que vean a las escuelas como una empresa, sino que tengan una visión más pedagógica y menos administrativa. Responsabilizó al Ministerio de Educación por las constantes fallas en los procesos de designación de directores de las instituciones educativas.

El congresista **QUISPE MAMANI** expresó su preocupación por el contenido del predictamen, ya que las constantes modificaciones de la Ley de Reforma Magisterial no han logrado un beneficio a los maestros que aspiran a una plaza directiva. Solicitó que en el predictamen debe establecerse y respetarse el concurso público para todos los cargos, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

A su turno, la congresista **PABLO MEDINA** señaló que la propuesta abre camino a una carrera a nivel directivo y de gestión, lo cual marca un buen precedente. Dijo que la meritocracia sí está considerada en el texto sustitutorio, ya que indica que los directores que pasen la evaluación de desempeño podrán continuar en sus cargos. Pidió a los señores congresistas tener la flexibilidad que se necesita para poder visualizar una carrera directiva como algo dinámico, dado que lo que es más importante es el derecho de los estudiantes de tener un buen directivo que asegure una buena gestión y las condiciones de seguir avanzando en su educación.

En igual sentido se pronunció el congresista **ALEGRÍA GARCÍA** y se mostró de acuerdo con la propuesta planteada en el predictamen.

La congresista **PAREDES FONSECA** manifestó su apoyo a la propuesta de texto sustitutorio de la Comisión. Dijo que se debe trabajar para que la meritocracia se sostenga y mejorar la calidad educativa para beneficio de los estudiantes.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** dijo que todos los congresistas son testigos, cuando hacen sus visitas en semana de representación, de la calidad de directivos que hay en las instituciones educativas. Además, señaló que muchos directores refieren que deben ser evaluados, dado que la mayoría de ellos son designados y no han entrado al cargo por concurso público.

Por último, el congresista **GUTIÉRREZ TICONA** refirió que hay muchas instituciones educativas que tienen el mismo director por ocho años sin resultados significativos. Dijo que si bien muchos directores han sido capacitados por el Estado para realizar sus funciones, existen también otros docentes que

han buscado capacitarse con recursos propios y que, en mérito a ello, deben poder participar de un concurso público en igualdad de oportunidades.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del Predictamen recaído en los proyectos de ley 329/2021-CR, 829/2021-CR, 847/2021-CR, 1702/2021-CR, 1725/2021-CR, 1927/2021-CR, 2121/2021-CR, 2265/2021-CR, 2873/2022-CR y 2969/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, María del Pilar Cordero Jon Tay⁴, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Paredes Fonseca, Chiabra León, Herrera Medina y Pablo Medina (miembros titulares) y Alegría García (miembro accesorio).

Congresistas que votaron en contra: Quispe Mamani, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya⁵ y Marticorena Mendoza (miembros titulares)".

—o0o—

En este estado, la congresista **INFANTES CASTAÑEDA** solicitó que se requiera al Consejo Directivo el retorno a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 970/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley General de Juventudes, a fin de que sea objeto de un nuevo estudio y dictamen junto con el Proyecto de Ley 2914/2022-CR.

La **PRESIDENTA** dispuso que el pedido sea incorporado en el Orden del Día a fin de que sea tratado por la Comisión antes de agotar la agenda de la presente sesión.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el Predictamen recaído en los proyectos de ley 1677/2021-CR y 3052/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Como parte de la sustentación, dijo que el artículo modificado por la propuesta establece acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno universitario en el contexto de la emergencia sanitaria y que se dispone llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad; prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno; encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno; o cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.

Añadió que, actualmente, los fundamentos que sustentaron la propuesta han variado sustancialmente, toda vez que las restricciones sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo en el contexto vigente disponen que, en las instituciones educativas, el uso de mascarilla es opcional para los estudiantes y docentes, debiendo garantizarse la adecuada ventilación. En ese sentido, manifestó que resulta razonable la derogatoria del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, ya que las condiciones que motivaron su emisión se han disipado casi en su totalidad. Asimismo, dijo que, como consecuencia de dicha derogatoria, las autoridades universitarias serán elegidas por el Comité Electoral Universitario, conforme al artículo 72 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

En debate el predictamen ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** saludó la propuesta presentada dado que se trata de una necesidad demandada por la comunidad universitaria conforme a lo establecido en la Ley Universitaria. Señaló que muchas universidades han interpretado unilateralmente la norma y han ampliado más de una vez a sus órganos de gobierno; sin embargo, la prórroga debe adoptarse antes del vencimiento del mandato, por lo cual, actualmente hay muchas autoridades que están ejerciendo sus cargos de manera ilegal, alertó.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del Predictamen recaído en los proyectos de ley 1677/2021-CR y 3052/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay⁶, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Medina Minaya⁷, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares) y Alegría García (miembro accesitario)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 989/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que incorpora

⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

al profesional obstetra en las instituciones educativas para la prevención del embarazo en adolescentes en el marco de la educación sexual integral, quedaba pendiente de ser tratado debido a que se ha omitido solicitar opinión técnica al Colegio de Obstetras del Perú. Dispuso que se curse el oficio correspondiente y de ese modo poder contar, a la mayor brevedad, con la importante opinión de la citada institución colegiada.

Al respecto, el congresista **PAREDES GONZALES** dijo que no todos los docentes están en la capacidad de dar la orientación más adecuada a las niñas y adolescentes en edad escolar sobre temas de educación sexual integral. Comentó que muchos docentes se encuentran permanentemente en comunicación con profesionales de la salud para lograr formación integral de los estudiantes, por lo que sugirió que se reevalúe la propuesta, teniendo en consideración que el porcentaje de embarazos adolescentes no se ha reducido con las medidas tomadas hasta el momento. Expresó estar de acuerdo con la decisión de devolver el predictamen al estudio del equipo técnico de la comisión a fin de incorporar la opinión del Colegio de Obstetras del Perú.

Por su parte, la congresista **INFANTES CASTAÑEDA** señaló que es importante que el Colegio de Obstetras del Perú se pronuncie sobre la iniciativa legislativa. Dijo que los profesionales obstetras se dedican a la consejería estudiantil, toda vez que son formados para ello.

Finalmente, la **PRESIDENTA** reiteró su decisión de requerir la opinión técnica del Colegio de Obstetras del Perú.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** sometió a consulta el pedido de la congresista Mery Eliana Infantes Castañeda para solicitar al Consejo Directivo el retorno a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 970/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley General de Juventudes, a fin de que sea objeto de un nuevo estudio y dictamen junto con el Proyecto de Ley 2914/2022-CR que versa sobre idéntica materia y que ha sido sustentado en la fecha por la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes.

El pedido fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación para solicitar al Consejo Directivo el retorno a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 970/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, María del Pilar Cordero Jon Tay⁸, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Medina Minaya⁹, Marticorena

⁸ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares) y Alegría García (miembro accesorio)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** consultó la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura. No habiendo oposición la dio por aprobada.

—o0o—

V. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 17 horas y 16 minutos.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 09:44:59-0500

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 09:47:25-0500

.....
JUAN CARLOS MORI CELIS
SECRETARIO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.